



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día lunes 19 de septiembre de 2022 y la hora de las 2:00 p.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2021 00313 instaurado por **HÉCTOR MANUEL PINILLA VÁSQUEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la parte demandante, señor HÉCTOR MANUEL PINILLA VÁSQUEZ.

Comparece el apoderado del demandante, doctor JHON JAIRO CABEZAS GUTIÉRREZ.

Comparece el doctor JHON PATIÑO HERNÁNDEZ a quien se le reconoce personería como apoderado de la demandada.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propuso excepciones previas.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si la demandante ostenta o no, la condición de beneficiaria de la pensión de sobrevivientes, con ocasión al fallecimiento del pensionado HÉCTOR GUSTAVO LUNA GÓMEZ. Y, en caso positivo, determinar si hay lugar al reconocimiento de los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DEL DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 8 a 150 del PDF del expediente digital.

Testimonios: Se decretan los de ALFONSO MARTÍNEZ ROJAS, OSCAR HERNANDO BOJACÁ ALBADÁN y SANDRA PATRICIA ROJAS LUNA.

A FAVOR DE LA DEMANDADA

Documental: Se decreta la documental aportada con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 174 a 202 del PDF del expediente digital, junto con el expediente administrativo.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio del demandante.

Notificados en estrados.

Auto:

De oficio, se decretan los testimonios de MARÍA CONSTANZA GUTIÉRREZ, MARTHA GUTIÉRREZ y ALEXANDER GUTIÉRREZ. Conforme a los correos electrónicos que obran dentro del expediente, envíense invitación.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS**ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS**

- Se practicó el interrogatorio de parte del demandante.
- Se practicó el testimonio de la señora SANDRA PATRICIA ROJAS LUNA.
- Se practicó el testimonio de la señora MARÍA CONSTANZA GUTIÉRREZ LUNA.
- Se practicó el testimonio del señor JORGE ARÁMBULA VANEGAS, decretado de oficio.
- Se practicó el testimonio del señor OSCAR HERNANDO BOJACÁ ALBADÁN.
- Se practicó el testimonio de la señora MILEIDY SALAZAR PATERNINA, decretado de oficio.
- Se practicó el testimonio del señor ALFONSO MARTÍNEZ ROJAS.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A**ANTECEDENTES DEL PROCESO**

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados en la audiencia del artículo 77 del CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si la demandante ostenta o no, la condición de beneficiaria de la pensión de sobrevivientes, con ocasión al fallecimiento del pensionado HÉCTOR GUSTAVO LUNA GÓMEZ. Y, en caso positivo, determinar si hay lugar al reconocimiento de los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

TESIS DEL DEMANDANTE

Señala que dentro del proceso quedó acreditado, con la prueba documental y testimonial, la convivencia que exige la ley y la jurisprudencia para que el señor **HÉCTOR MANUEL PINILLA VÁSQUEZ** acceda a la pensión de sobrevivientes solicitada. Indicando que, dado el contexto de la relación de las parejas del mismo sexo, no se puede valorar de la misma forma la convivencia de una pareja heterosexual y que, por ende, debe darse una mayor comprensión a este caso.

TESIS DE LA DEMANDADA

Indica que de la documental y testimonial, abonado a la investigación interna administrativa, se logra establecer que no hay lugar a la convivencia que se pretende afirmar en este caso.

TESIS DEL JUZGADO

Se absolverá a la demandada de todas y cada una de las pretensiones de la demanda. Si bien se demostró la existencia de una relación sentimental de una pareja de novios, no se logró acreditar la convivencia como lo exige la ley y la jurisprudencia. Igualmente, pese a que no se desconoce la reserva en su relación que pudo haber tenido los señores HÉCTOR MANUEL PINILLA VÁSQUEZ y HÉCTOR GUSTAVO LUNA GÓMEZ, únicamente se acreditó una relación sentimental.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ABSOLVER a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** de todas y cada una de las pretensiones invocadas por el demandante HÉCTOR MANUEL PINILLA VÁSQUEZ.

TERCERO: COSTAS a cargo del **DEMANDANTE**. Inclúyase como agencias en derecho la suma de DOS (2) SMLMV.

CUARTO: En caso de que este fallo no fuere apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor del demandante.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

El apoderado del **DEMANDANTE** interpuso el recurso de apelación el cual se concedió en el efecto suspensivo.

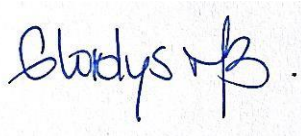
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA

Secretaria